№ . 0049

RESOLUCIÓN No. **FECHA** 25 ENE 2016

FORMULACION DE CARGOS - (SIACTUA 9926)

HECHOS

La presente actuación se originó mediante Requerimiento 1167571 del 21 Mayo del año 2014 mediante el cual un ciudadano Anónimo denuncia la obra realizada en el predio ubicado Calle 66 A No. 56 - 54, en la cual están realizando obra sin la respectiva Licencia de Construcción.

ACERVO PROBATORIO

Conforme a lo antes indicado, obra en el expediente:

1. A folios (1), reposa Requerimiento 1167571 del 21 Mayo del año 2014 mediante el cual un ciudadano Anónimo denuncia obra en el predio ubicado en la Calle 66 A No. 56 – 54.

2. A folio (06), este Despacho dispuso el día 30 de Abril de 2014, la práctica de visita técnica en la cual el profesional de la Arquitectura manifiesta: " *Se pudo constatar que en dicho predio se están realizando obras de modificación, ampliación y demolición parcial sin los respectivos permisos ni licencia de construcción, dicho predio se encuentra en el sector 17 subsector A, catalogado como sector de interés cultural.Dichas obras requerían licencia de construcción y aprobación por parte del Instituto de Patrimonio Cultural, por tal motivo se sugiere adelantar sellamiento preventivo ya que no cuenta con la respectiva licencia*". 1

3. A folio (8 y 9) se encuentra el informe técnico practicado el día 21 de Mayo del año 2014, en el cual se materializo la orden de sellamiento ordenada mediante acta de visita del 21 de Mayo del año 2014.

4. A folio (13), se encuentra el radicado No. 20141230094721, mediante el cual se le da respuesta al Radicado No. 20141220046192, incoado por el señor Isidro Páez, propietario del predio ubicado en la Calle 66 A No. 56 – 54, en el cual manifiesta que las obras realizadas en el predio en mención corresponden a reparaciones locativas. Así las cosas mediante radicado No. 20141230094721, este Despacho le informa al ciudadano lo siguiente: "que de acuerdo con la visita técnica No. 191-2014 realizada el día 30 de Abril de 2014 en la cual el Arquitecto Jorge González profesional adscrito a este alcaldía manifiesta: "...***se pudo constatar que en dicho predio se están realizando obras de modificación, ampliación y demolición parcial sin los respectivos permisos ni Licencia de construcción,*** *dicho predio se encuentra en el sector 17 Subsector A, catalogado con sector de interés cultural..*
Dichas obras requieren Licencia de Construcción y aprobación por parte del instituto de patrimonio cultural, por tal motivo se sugiere adelantar sellamiento preventivo ya que no cuenta con la respectiva Licencia..." Negrilla y Subrayado Fuera de texto.

   Así las cosas se pudo constatar que la obra adelantada en el predio no se trata de Reparaciones Locativas.

5. A folios (22 al 25), mediante Resolución No. 0732 de 09 de Diciembre de 2015, este Despacho ordeno, a través de acto administrativo la reimposición de la medida de sellamiento del predio ubicado en la Calle 66 A No. 56 – 54.

MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL ASUNTO

De conformidad con lo dispuesto en el ***numeral 9 del artículo 86 del Decreto - Ley 1421 de 1993,*** corresponde a los Alcaldes Locales ejercer el control urbanístico de la ciudad y adelantar los procedimientos por infracción Régimen de Obras y Urbanismo.

Procedimiento aplicable: De acuerdo con el 1167571 de conocimiento de la Alcaldía Local el 21 de Mayo de 2014, al predio de la Calle 66 A No. 56 – 54, corresponde adelantar la presenta actuación administrativo conforme a la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a lo enunciado en su Artículo 308.

Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del años 2012.

Este Código solo se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia..."

Por su parte la Normatividad vigente sobre control de obras y urbanismo corresponde a la Ley *810 de 16 de junio de 2003,* (y en el *Decreto 1469 de 30 de abril de 2010*, disponen que para iniciar obras (sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles) es indispensable obtener previamente licencia de construcción, **ajustarse estrictamente a lo autorizado en tal licencia.**

2

Ahora bien, el Decreto 364 de 26 de agosto de 2013, "Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004", entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación tal y como lo dispuso su artículo 565:

Artículo 565.- Derogatorias*. El presente Plan rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 619 de 2000, el Decreto 469 de 2003 y el Decreto 190 de 2004, sin perjuicio de lo dispuesto sobre el régimen de transición del presente Plan y las remisiones expresas que se hagan en este Decreto a las disposiciones de los decretos citados; deroga igualmente todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo 13 de 1998, salvo sus artículos 7 y 9 que continúan vigentes.*

El Decreto 364 de 26 de agosto de 2013, no estableció un capítulo relativo a su transitoriedad, y expresamente no señaló la forma de implementación del mismo para el caso de los procesos por infracción al régimen de obras y urbanismo; es obligado acudir a los artículos puntuales de dicho POT que se relacionen con cada infracción aquí investigada, dando aplicación directa al nuevo POT tanto para el caso que dichos artículos den continuidad a las disposiciones contenidas en los decretos que derogó, es decir en el caso que la nueva norma haya transcrito las disposiciones de las normas que derogó, o que con otra redacción de continuidad a la vigencia de sus disposiciones; pero también aplicando particularmente el principio de favorabilidad, en caso que el nuevo decreto sea más benévolo o que haya derogado completamente la prohibición, restricción, o hecho motivo de sanción, habida

consideración que nos encontramos en un procedimiento sancionatorio de carácter administrativo, en el que se debe aplicar el debido proceso dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

CONSIDERACIONES FINALES, SOBRE LA DECISIÓN PROCEDENTE

Acorde con toda la motivación y análisis sistémico precedente, y con fundamento en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, se ha de dar aplicación al *artículo 47 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)* por existir merito suficiente para adelantar procedimiento sancionatorio, disponiendo AVOCAR conocimiento de la actuación, y además **FORMULAR CARGOS** contra el señor **ISIDRO PAEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No.17.053.062 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la **Calle 66 A No. 56 – 54**., con base en todo lo ya argumentado en los numerales precedentes, e informando al investigado que una vez notificado tienen los 15 días subsiguientes para presentar DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS.

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en las *Leyes 388 de 18 de julio de 1997 y 810 de 16 de junio de 2003, y el Decreto 1469 de 30 de abril de 2010,* así como lo establecido en los principios orientadores contemplados en *el artículo 3 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 (actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y* las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003* (*Código de Policía de Bogotá*),

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley,

El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS en contra **ISIDRO PAEZ ARIAS** identificado con la cedula de ciudadanía No.17.053.062 en calidad de propietario del inmueble ubicado en la **Calle 66 A No. 56 – 54,** por las presuntas infracciones al *Régimen de Obras y Urbanismo*, descritas y fundamentadas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: INFORMAR al presunto infractor, que de conformidad con lo dispuesto en el *artículo 47 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011* (*actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*) TIENEN DERECHO A PRESENTAR DESCARGOS y SOLICITAR PRUEBAS dentro de los QUINCE (15) DIAS siguientes a la notificación de esta resolución.

TERCERO: Tener como pruebas válidas y legítimas todas las hasta ahora recepcionadas y allegadas.

CUARTO: INFORMAR que contra la presente resolución NO PROCEDEN RECURSOS por expresa disposición del *inciso segundo del artículo 47 ley 1437 del 18 de enero de 2011* (*actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*).

25 ENE 2016

QUINTO: DISPONER se registre bajo el Número de Sistema **9926** las presentes actuaciones adelantadas respecto al inmueble ubicado en la **Calle 66 A No. 56 – 54** de Bogotá.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ERWIN LEONARDO NIÑO OCHOA
Alcalde Local de Barrios Unidos (E)

Proyectó: Lorena Barbosa G / Abogada contratista
Revisó y Aprobó: Dra. Ingrid Rocio Díaz Bernal Asesora de Obras
Revisó y Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza Coordinador Normativo y Jurídico

4